GOBIERNO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 30 DE ENERO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 435 (Por el señor *Fas Alzamora*)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para disponer que la Secretaría Asociada de Educación Especial provea los recursos para que los maestros de ~~kinder a sexto grado, en~~ escuelas públicas obtengan una Certificación de Educación Continua sobre condiciones que inciden en el aprendizaje estudiantil, tales como déficit de atención, trastorno oposicional desafiante, autismo, dislexia, depresión, entre otras y alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase.
P DEL S 2105 (Por la señora *Arce Ferrer*)	GOBIERNO; Y DE SALUD *(Sin enmiendas)*	Para enmendar los Artículos 3, 4, 8, 13 y 15 de la Ley Núm.10 de 8 de enero de 1999, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, a los fines de reorganizar sus funciones, disponer el pago de las dietas a sus miembros y nombramiento de su Directo Ejecutivo, así como las asignaciones presupuestarias para sus operaciones.

P DEL S 2264 (Por el señor *Rivera Schatz y la señora Vázquez Nieves*)	ASUNTOS DE LA MUJER *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para encomendar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ~~en coordinación con el~~ con la asesoría del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el "Programa de Prevención de la Violencia Domestica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico" así como la implementación de campañas educativas a esos fines.
P DE LA C 408 (Por la representante *Ramos Rivera*)	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para enmendar el Artículo 5, inciso (d) y (p) y el Artículo 9 de la Ley 84-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de que todo contratista que declare haber participado en actos de corrupción se le declaren resuelto cualesquiera contratos que tenga vigentes con el Gobierno de Puerto Rico y se prohíba adjudicarle subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica aún cuando no sea juzgado, convicto o se le declare culpable por ese acto de corrupción, en los próximos 20 años.
P DE LA C 507 (Por el representante *Márquez García*)	TURISMO Y CULTURA *(Sin enmiendas)*	Para aclarar que Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja, es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; y para ordenar a la Compañía de Turismo a establecer un plan estratégico de fomento y promoción turística para el Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja.
P DE LA C 3715 (Por la representante *González Colón*)	DE LO JURÍDICO CIVIL *(Sin enmiendas)*	Para enmendar los Artículos 239 y 237 del Código Civil de Puerto Rico a los fines de derogar la tercera oración del Artículo 239 y añadirla como segundo párrafo del Artículo 237.
R DEL S 1134 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA **INFORME PARCIAL**	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
MD
5ta 2011 APR -8 AM 10: 27

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

~~4ta.~~ Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de ~~noviembre~~ abril de ~~2010~~ 2011 AVR

Informe Positivo sobre el P. del S. 435

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 435, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es disponer que la Secretaría Asociada de Educación Especial provea los recursos para que los maestros de kinder a sexto grado, en escuelas públicas obtengan una Certificación de Educación Continua sobre condiciones que inciden en el aprendizaje estudiantil, tales como déficit de atención, trastorno oposicional desafiante, autismo, dislexia, depresión, entre otras y alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la presente medida se desprende que la Secretaría Asociada de Educación Especial es la estructura organizativa y programática dentro del Departamento de Educación que provee servicios de educación especial a niños(as) registrados en el Registro de Educación Especial que exhiben condiciones de salud y aprendizaje que afectan su desempeño académico. La provisión de dichos servicios en

Puerto Rico está amparada en las disposiciones de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", al igual que el estatuto federal *"Individuals with Disabilities Education Act"* (IDEA), reautorizada el 4 de junio de 1997. [1] De otra parte, Mediante la Carta Circular 20-2003-2004 el entonces Secretario de Educación emitió directrices para establecer la autonomía fiscal, administrativa y docente de la anterior Secretaría Auxiliar, elevándola a rango institucional de Secretaría Asociada, para garantizar un mejor cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 51.

Aún con el marco legal esbozado, se alega que son recurrentes las quejas de organizaciones que prestan servicios y de padres de niños de educación especial referente a la necesidad de capacitar el personal docente sobre las distintas condiciones de salud que afectan el aprendizaje.

Siendo el maestro el contacto más directo con las fortalezas y deficiencias en el aprendizaje que puede enfrentar un niño(a), nos señalan que es indispensable capacitar a estos para detectar tempranamente y canalizar adecuadamente estas condiciones, con el objetivo de maximizar el rendimiento académico de estos estudiantes y que el sistema escolar no contribuya, por desconocimiento u omisión, a que se les discrimine, rechace o aísle abriendo la puerta a la violencia juvenil o la deserción escolar.

Por estas y otras razones se indica que hace falta una política pública de educación continua a maestros de carácter más uniforme, sistemático y estructurado, que comience desde los grados primarios.

A su vez, se asocia esta problemática con la deserción escolar y la delincuencia juvenil y se señala que esto se debe a la falta de programas de intervención preventivos en el país.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación; la Oficina

[1] Pub. L. No. 94-142; Pub. L. No. 105-17; 20 U.S.C. §§ 1400-1485

del Procurador del Ciudadano; y Hacienda. De igual forma, esta Comisión celebró una audiencia pública el 23 de septiembre de 2009 en la que participaron: la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación; y la Oficina del Procurador del Ciudadano.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN; SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

A través de su ponencia aclaran que la educación especial es una instrucción diseñada para cumplir con las necesidades únicas de los niños con impedimentos. Incluye servicios educativos y relacionados, atemperados a las necesidades de cada estudiante. Los parámetros y requisitos establecidos en la legislación vigente para la identificación y ofrecimiento de servicios para los niños y jóvenes con impedimento incluyen: localización, registro, evaluación, determinación de elegibilidad, preparación del Programa Educativo Individualizado (PEI) y ubicación.

Las necesidades de los estudiantes con impedimentos y la manera en que se atenderá se desarrollan en el PEI que redacta el Departamento de Educación. Los maestros especializados trabajan individualmente con el estudiante para lograr alcanzar las metas y objetivos del Programa. Además, se ofrecen servicios de apoyo y servicios relacionados, tales como: terapia del habla y lenguaje, ocupacional, física y psicológica. Estos servicios colaboran en el proceso educativo trabajando las áreas de necesidad del estudiante y su frecuencia es recomendada por especialistas en las materias, según las evaluaciones realizadas y el progreso del estudiante.

La Secretaría de Educación Especial tiene como propósito garantizar la provisión de educación pública, gratuita y apropiada bajo el concepto de "alternativa menos restrictiva". Como parte de esto, se establece un continuo de alternativas de servicio que comienzan por la educación en salón regular el 100% del tiempo, educación en salón regular y salón recurso, educación en salón especial a tiempo completo, escuela especial, institución y hogar.

Atendiendo lo referente al propósito de la presente medida, nos indican que los maestros de la corriente regular están altamente cualificados, según lo establece la Ley *No Child Left Behind* de 2001.[2] De igual forma, las universidades ofrecen en sus programas de pedagogía cursos y electivas sobre educación especial como parte de los requisitos de graduación. Además, la Secretaría Asociada de Educación Especial se encuentra ofreciendo talleres y adiestramientos sobre acomodo razonable y prácticas de manejo para los estudiantes del Programa.

Indican que es de preocupación el impacto que podría tener este Proyecto en la provisión de los servicios educativos en Puerto Rico. Aducen que el mismo le impone más responsabilidad fiscal al Departamento y al Programa de Educación Especial sin indicar la procedencia de los fondos para su cumplimiento.

No obstante, avalan la aprobación del presente Proyecto siempre y cuando se le requiera a todos los maestros que para poder mantener su licencia y, a su vez su nivel profesional, deben cumplir con seis (6) créditos de Educación Continua, incluyendo créditos en educación especial. Aseguran que esta responsabilidad fiscal se podrá asumir a través de fondos federales disponibles en el Departamento.

PROCURADURÍA DEL CIUDADANO

A través de su ponencia señalan que la Procuraduría del Ciudadano siempre ha endosado proyectos de ley que atiendan responsablemente las situaciones donde los derechos de los ciudadanos están, o pudieran estar siendo lesionados. Indican que avalan, en forma general, los proyectos dirigidos a nivelar a lo más susceptibles con el ciudadano promedio en los renglones necesarios. Más aún, cuando los mismos van dirigidos a proveerles justicia y desarrollo integral.

En cuanto a la medida objeto de consideración en este informe, sugieren que se especifique si los cursos a tomarse serán requeridos una sola vez, o si deberán tomarse de manera continua. De ser el deseo de esta Asamblea Legislativa que sea de manera continua, deben establecerse los parámetros temporales de cumplimiento.

---

[2] Pub. L. No. 107-110.

Finalmente, por coincidir con las expresiones contenidas en la exposición de motivos, la Procuraduría del Ciudadano avala la aprobación de la presente medida, sujeto a las consideraciones y sugerencias que suscriben.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Luego de evaluar el alcance y propósito de la presente mediad, señalan que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a al Ley núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para este Departamento. No obstante, debido a que esta medida pudiera tener impacto presupuestario, recomiendan que la misma sea evaluada por otras agencias pertinentes.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada, y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida sí tiene un impacto fiscal directo sobre el Departamento de Educación. Sin embargo, esta Comisión acoge el planteamiento de dicha Agencia, los cuales indican que esta responsabilidad fiscal se podrá asumir a través de fondos federales disponibles en el Departamento de Educación. Fuera de esto, no se verán afectados los presupuestos de las demás agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado considera de suma importancia el precepto constitucional que consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre; y que ordena que a que el Gobierno establezca un Sistema de Educación Pública libre.[3]

A tenor con este mandato, se hace indispensable instruir a los maestros para ayudar en la detección temprana de estas condiciones, comprender las causas que las provocan o agravan su manifestación, descubrir las técnicas o estrategias innovadoras que se pueden poner en práctica y maximizar el aprovechamiento académico mediante distintos tipos de aprendizaje y redes de apoyo entre profesionales de educación y salud mental. Todo esto con el objetivo de maximizar el rendimiento académico de estos estudiantes que tanto tienen que aportar a nuestra sociedad.

Es importante fomentar el trato sensible hacia las necesidades particulares de estos estudiantes. Por ello, una política pública de educación continua para todos los maestros más uniforme, sistemática y estructurada, es muy necesaria. Sin embargo, esta Comisión considera que no sólo es necesaria esta iniciativa a nivel elemental sino de manera uniforme en todo el sistema público de enseñanza. Es por esto que sugerimos una enmienda a tales efectos. Por otro lado, esta Comisión difiere también en la cantidad de créditos requisitos para los maestros de nuestras escuelas, por lo que consideramos que doce (12) es una cantidad excesiva en términos de tiempo y recursos. Es decir, resulta un sacrificio muy oneroso y desproporcional. Por esto también sometemos enmiendas a estos efectos para reducir el mínimo de créditos de educación continua a seis (6), incluyendo créditos en educación especial, según recomendara también el Departamento de Educación en su ponencia.

[3] Art. 2 Sec. 5 Const. ELA, L.P.R.A Tomo 1.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 435 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 435

25 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para disponer que la Secretaría Asociada de Educación Especial provea los recursos para que los maestros de ~~kinder a sexto grado, en~~ escuelas públicas obtengan una Certificación de Educación Continua sobre condiciones que inciden en el aprendizaje estudiantil, tales como déficit de atención, trastorno oposicional desafiante, autismo, dislexia, depresión, entre otras y alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación es la agencia con mayor presupuesto en nuestro país lo que implica el reconocimiento que otorga el Estado a la enseñanza en la formación cabal de ciudadanos(as). La Secretaría Asociada de Educación Especial es la estructura organizativa y programática dentro de esa agencia que provee servicios de educación especial a niños/as registrados en el Registro de Educación Especial que exhiben condiciones de salud y aprendizaje que afectan su desempeño académico. La provisión de dichos servicios en Puerto Rico está amparada en las disposiciones de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", al igual que el estatuto federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA), reautorizada el 4 de junio de 1997. Mediante la Carta Circular 20-2003-2004, el entonces Secretario de Educación~~, Dr. César Rey,~~ emitió directrices para establecer la autonomía fiscal, administrativa y docente de la anterior Secretaría Auxiliar, elevándola a rango institucional de Secretaría Asociada, para garantizar un mejor cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 51.

A pesar ~~de la existencia de leyes, reglamentos y de las estipulaciones aprobadas en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez, incoado hace más de veinte (20) años~~ de todo el marco legal actual, son recurrentes las quejas de organizaciones que prestan servicios y de padres de niños de educación especial sobre la necesidad de capacitar el personal docente sobre las distintas condiciones de salud que afectan el aprendizaje. El desconocimiento de estas condiciones de salud provoca que en muchas ocasiones se etiquete a estos niños como 'incorregibles', 'indisciplinados' o 'casos perdidos' y que se tomen medidas disciplinarias contra estos -que van desde las sanciones a la expulsión definitiva- por conductas que son resultado de condiciones de salud. Es decir, se parte de la premisa de que la conducta del niño responde al capricho, dejadez o falta de disciplina y no que puedan ser manifestaciones típicas de estas condiciones.

Sin embargo, el maestro es el contacto más directo y constante con las fortalezas y deficiencias en el aprendizaje que puede enfrentar un niño(a) desde grados iniciales. Por tanto, se hace indispensable capacitar a los maestros para detectar tempranamente y canalizar adecuadamente estas condiciones, comprender las causas que provocan o agravan su manifestación, las técnicas o estrategias innovadoras que pueden poner en práctica para integrar efectivamente a estos estudiantes a la corriente regular evitando su estigmatización y aislamiento, y cómo maximizar el aprovechamiento académico mediante distintos niveles de aprendizaje y redes de apoyo entre profesionales de educación y salud mental. Todo esto con el objetivo de maximizar el rendimiento académico de estos estudiantes y que el sistema escolar no contribuya, por desconocimiento u omisión, a que se les discrimine, rechace o aísle abriendo la puerta a la violencia juvenil o la deserción escolar.

Años atrás el Departamento de Educación anunció la apertura de varios Centros de Servicios de Educación Especial en distintas regiones del país como parte del esfuerzo de la agencia de ampliar y mejorar la atención de los 78,000 estudiantes que reciben servicios de educación especial. Se destacó también la necesidad de promover el adiestramiento de los profesionales que tienen contacto con los estudiantes en las escuelas para fomentar un trato sensible a sus necesidades particulares. Incluso, se llegó a acuerdos con algunas instituciones universitarias para ofrecer cursos sobre ciertas condiciones para que maestros interesados los tomen. Sin embargo, nos parece que se requiere una política pública de educación continua a maestros más uniforme, sistemática y estructurada, que comience desde los grados primarios que

son fundamentales en la formación educativa, y que se establezcan metas a corto, mediano y largo plazo.

Cabe destacar que un porcentaje significativo, y altamente preocupante, de la población estudiantil en Puerto Rico no termina un grado escolar superior. ~~Así mismo~~ Asimismo, un porcentaje alto de jóvenes que incurren en conducta delictiva tienen como común denominador que desertaron de la escuela y que exhibían problemas de aprendizaje que no fueron tratados efectivamente. Por ende, el costo social de la deserción escolar y la delincuencia juvenil por la falta de programas de intervención preventivos es inmenso para el país.

El Departamento de Educación es responsable de propiciar un ambiente adecuado de enseñanza y proveer las herramientas necesarias para maximizar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Es responsabilidad también de esta Asamblea Legislativa velar porque se cumpla con el mandato constitucional de la educación en igualdad de condiciones para todos sus ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Programa Educativo sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil.

La Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación diseñará un programa educativo para personal docente, que contemple no menos de ~~doce (12)~~ seis (6) créditos de educación continua, incluyendo créditos en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje de los estudiantes, tales como, hiperactividad, déficit de atención, trastorno oposicional desafiante, autismo, dislexia, depresión, entre otras y las alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase. En el diseño del currículo educativo contará con el asesoramiento de la Asociación de Psiquiatras, organizaciones que prestan servicios a niños de educación especial, tales como el Comité Timón de Padres y Madres de Educación Especial, la Asociación Latinoamericana de Déficit

de Atención (ALDA), el Capítulo de Puerto Rico de Déficit de Atención (CHADD, por sus siglas en inglés) entre otras.

Artículo 2. – Diseño

~~Este curso estará diseñado~~ Los cursos de educación especial estarán diseñados desde una perspectiva integral y multidisciplinaria sobre estas condiciones que ~~adopte~~ integren análisis, acercamientos y métodos innovadores o alternativos de enseñanza con estos niños. Este acercamiento integral y multidisciplinario supone que aún cuando las distintas condiciones se cobijan bajo el concepto homogéneo de educación especial, su adecuado tratamiento reside en que distintos profesionales intervienen y subsanan inequidades en el proceso de enseñanza de estudiantes.

Artículo 3. – Flexibilidad en Horario de Cursos

~~La Secretaría~~ El Departamento de Educación podrá llegar a acuerdos de colaboración con organizaciones y otras agencias del Gobierno para cumplir con el mandato de esta Ley y coordinará los cursos en horario flexible para que todos los maestros puedan tomar los mismos, incluyendo cursos o conferencias de contacto por red cibernética, visitas de estudio con profesionales al propio salón de clases, entre otras alternativas.

Artículo 4. – Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil.

Los maestros u otro personal escolar que evidencie haber tomado ~~doce (12)~~ seis (6) créditos o más de educación continua en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje de los estudiantes recibirá una Certificación de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil, otorgado por la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación.

Artículo 5. – Obligatoriedad; requisito para mantener licencia; tiempo para completar los cursos.

Los cursos serán obligatorios para todos los maestros ~~de escuela primaria, de kinder a sexto grado~~ del sistema público de enseñanza, y se tomarán al menos una vez cada cinco (5) años. La participación en tales cursos será requisito para el mantenimiento de la licencia y el nivel profesional de cada maestro. Los maestros deberán culminar los ~~cursos~~ primeros seis (6) créditos en un período no mayor de dos años a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 6. – Efectividad de los cursos; forma de medirla.

~~La Secretaría~~ El Departamento de Educación establecerá procesos de evaluación de los cursos y de la ejecución de maestros a partir del conocimiento adquirido de forma tal que se puede medir el impacto y efectividad del programa educativo y hacer los ajustes pertinentes en términos de la forma y contenido de los mismos.

Artículo 7. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los ciento veinte (120) días de su aprobación.

Artículo 8. –Fondos

La responsabilidad fiscal para la implantación de esta Ley recaerá en el Departamento de Educación, a través de los fondos federales disponibles en dicha Agencia.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2012 JAN 24 PM 2:26

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
24 de enero de 2012

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 2105

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno y la de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar a** este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2105, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2105 tiene como propósito enmendar los Artículos 3, 4, 8, 13 y 15 de la Ley Núm.10, del 8 de enero de 1999, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, a los fines de reorganizar sus funciones, disponer el pago de las dietas a sus miembros y nombramiento de su Director Ejecutivo, así como las asignaciones presupuestarias para sus operaciones.

La situación alimentaria y nutricional del Pueblo de Puerto Rico ocupa un lugar prominente dentro de las prioridades del Gobierno. Por dicho motivo, se aprobó la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, a fin de crear la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), adscrita al Departamento de Salud. Esta Comisión, la cual constituye el cuerpo asesor y coordinador de la política pública sobre alimentos y nutrición de Puerto Rico, fue diseñada esencialmente para estudiar y analizar el mencionado asunto, detectar los problemas alimentarios y nutritivos en la población, y aconsejar, buscar o generar alternativas viables dirigidas a la terminación de los mismos.

A tales efectos, la Ley Núm. 10, *supra*, dispuso para que la Comisión estuviera integrada por los siguientes miembros: (a) los respectivos Secretarios de los Departamentos de Salud; de Educación; de Agricultura; de la Familia; y de Asuntos del Consumidor; (b) el Presidente de la Universidad de Puerto Rico; (c) el Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; y (d) cuatro (4) ciudadanos particulares con reconocida probidad moral, capacidad y conocimiento en alimentos y nutrición, nombrados por el gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose, que ningún miembro ciudadano de la Comisión, podrá percibir remuneración o compensación alguna por el descargo de sus funciones; pero todo miembro de la misma recibirá dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, excepto el Presidente de la Comisión (nombrado por el Gobernador), cuya dieta será equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta recibida por los demás miembros de la misma.

En cuanto a los fondos necesarios para la ejecución de la Ley Núm. 10, *supra*, el Artículo 15 proveyó para que los gastos relacionados con la operación de la Comisión se consignarán

como parte del presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Salud para el año fiscal 1999-2000; y que en los años subsiguientes, los recursos necesarios para dicho propósito se consignarían en el presupuesto general de gastos y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico.

Con el objetivo de optimizar la eficiencia en el desempeño de las labores de la Comisión de Alimentación, las Comisiones de Gobierno y de Salud del Senado de Puerto Rico entienden que es sumamente indispensable realizar unas modificaciones en la Ley Núm. 10, *supra*, debido al presente estado en que se halla el fisco del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el descargo de nuestras funciones, las Comisiones solicitaron a diversas instancias sus comentarios respecto al Proyecto del Senado 2105, con la finalidad llevar a cabo un análisis ponderado y exhaustivo. Como resultado de nuestra solicitud recibimos recomendaciones y comentarios del **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.**

El **Departamento de Asuntos del Consumidor**, reconoce todo proyecto que tenga como objetivo proteger los intereses de los consumidores. En sus funciones, el DACO es una agencia especializada con personal profesional y competente para investigar los problemas que afectan a los consumidores de bienes y servicios. La ley habilitadora del DACO le impone el deber ministerial de promover y velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglas, reglamentos y órdenes que afecten los intereses del consumidor en coordinación con las demás agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico.

La **Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico**, indica que luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, endosa la misma, ya que salvaguarda la autonomía interna en las determinaciones sobre el presupuesto de la Comisión y por otra parte, integra un mecanismo de monitoreo y fiscalización al requerir el aval de la Oficina del Gobernador en la asignación presupuestaria, la cual será imprescindible para llevar a cabo las funciones delegadas en esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones;

la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno y la de Salud del Senado de Puerto Rico consideran pertinente llevar a cabo las acciones afirmativas dirigidas a enmendar los Artículos 3, 4, 8, 13 y 15 de la Ley Núm.10, del 8 de enero de 1999, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, a los fines de reorganizar sus funciones, disponer el pago de las dietas a sus miembros y nombramiento de su Director Ejecutivo, así como las asignaciones presupuestarias para sus operaciones.

A tales efectos, se considera favorable la aprobación de la presente medida, la cual propone enmendar la Ley Núm. 10, *supra*, para adscribir la Comisión a la Oficina del Gobernador; y disponer que el Gobernador sea quien nombre al Director Ejecutivo de ésta. De igual manera, se considera factible que los fondos necesarios para la operación de la Comisión sean consignados anualmente en una partida separada, bajo el presupuesto de la Oficina del Primer Ejecutivo.

Finalmente, avalamos el Proyecto del Senado Número 2105, ya que el mismo limita los gastos por concepto de viajes oficiales de los miembros de la Comisión, estableciendo que sólo el Presidente podrá realizarlos; y reduce las dietas que estos perciben, a una suma equivalente al sesenta y cinco (65) por ciento de las devengadas por los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Por tanto, las Comisiones de Gobierno y la de Salud del Senado de Puerto Rico tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2105, **sin enmiendas en el entirillado electrónico** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

Angel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2105

6 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 8, 13 y 15 de la Ley Núm.10 de 8 de enero de 1999, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, a los fines de reorganizar sus funciones, disponer el pago de las dietas a sus miembros y nombramiento de su Directo Ejecutivo, así como las asignaciones presupuestarias para sus operaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación alimentaria y nutricional del Pueblo de Puerto Rico ocupa un lugar prominente dentro de las prioridades del Gobierno. Por dicho motivo, se aprobó la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, a fin de crear la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), adscrita al Departamento de Salud. Esta Comisión, que constituye el cuerpo asesor y coordinador de la política pública sobre alimentos y nutrición de Puerto Rico, fue diseñada esencialmente para estudiar y analizar el mencionado asunto, detectar los problemas alimentarios y nutritivos en la población, y aconsejar, buscar o generar alternativas viables dirigidas a la terminación de los mismos.

Es importante señalar que la Ley Núm. 10, *supra*, dispuso para que la Comisión estuviere integrada por los siguientes miembros: (a) los respectivos Secretarios de los Departamentos de Salud; de Educación; de Agricultura; de la Familia; y de Asuntos del Consumidor; (b) el Presidente de la Universidad de Puerto Rico; (c) el Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; y (d) cuatro (4) ciudadanos particulares con reconocida probidad moral, capacidad y conocimiento en alimentos y nutrición, nombrados por el gobernador de Puerto

Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose, que ningún miembro ciudadano de la Comisión, podrá percibir remuneración o compensación alguna por el descargo de sus funciones; pero todo miembro de la misma recibirá dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, excepto el Presidente de la Comisión (nombrado por el Gobernador), cuya dieta será equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta recibida por los demás miembros de la misma.

Por otra parte, un Director Ejecutivo, nombrado por el Secretario del Departamento de la Salud, previa consulta a los miembros de la Comisión, será quien dirigirá los asuntos administrativos de ésta, ejerciendo dicho cargo a voluntad del referido Secretario. En cuanto a los fondos necesarios para la ejecución de la Ley Núm. 10, *supra*, el Artículo 15 proveyó que los gastos para el funcionamiento de la Comisión se consignarán como parte del presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Salud para el año fiscal 1999-2000; y que en años subsiguientes, los recursos necesarios para dicho propósito se consignarán en el presupuesto general de gastos y desembolsos del Gobierno.

Con el designio de optimizar la eficiencia en el desempeño de las labores de la Comisión, la Asamblea Legislativa entiende indispensable realizar unas modificaciones en atención al presente estado en que se halla el fisco. En primer lugar, notamos que dentro de su membresía, la Comisión contiene cinco (5) Secretarios de Gobierno y que a su vez, la misma está adscrita al Departamento dirigido por uno de ellos (Secretario de Salud). Inevitablemente, esta circunstancia da margen a que la visión de este último sea la imperante en comparación a la de los restantes Secretarios. Incluso, la Ley Núm. 10, *supra*, dispuso para que los gastos de funcionamiento de la Comisión estén comprendidos anualmente dentro del presupuesto del Departamento de Salud.

Ante el marco descrito, la presente medida enmienda la Ley Núm. 10, *supra*, para adscribir la Comisión a la Oficina del Gobernador; y disponer que el Gobernador sea quien nombre al Director Ejecutivo de ésta. De igual manera, los fondos necesarios para su operación serán consignados anualmente en una partida separada, bajo el presupuesto de la Oficina del Primer Ejecutivo. Por último, esta ley limita los gastos por concepto de viajes oficiales de los miembros de la Comisión, estableciendo que sólo el Presidente podrá realizarlos; y reduce las dietas que estos perciben, a una suma equivalente al sesenta y cinco (65) por ciento de las devengadas por los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Con estos cambios, la Comisión estará capacitada para cumplir con su función primordial de manera más efectiva, a fin de mejorar la salud y el bienestar de nuestro Pueblo. También, se lograrán unas economías necesarias para restaurar la condición negativa que atraviesa el erario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Propósitos de la Ley

Esta Ley tiene el propósito de establecer un organismo **[asesor de política pública sobre alimentación y nutrición que, al mismo tiempo, realice trabajos de coordinación con las distintas agencias públicas y entidades privadas que trabajan o prestan servicios en el campo alimentario y nutricional para conseguir]** *investigativo y asesor en asuntos de alimentación y nutrición, que a su vez asista en la formulación e implantación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico mediante la coordinación de trabajos con las distintas agencias y entidades privadas dedicadas a laborar en el área de nutrición y alimentación, en aras de promover y lograr* el mejoramiento del estado nutricional, la salud y consecuentemente la calidad de vida de la población puertorriqueña."

Artículo 2.- Se enmienda el título, párrafo introductorio y los incisos (a), (b), (c) y (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- **[Creación de la]** Comisión de Alimentación y Nutrición *de Puerto Rico y su composición*

[Se crea] *La* Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico**[, la cual]** estará adscrita **[al Departamento de Salud]** *a la Oficina del Gobernador siendo* **[. La Comisión de Alimentación y Nutrición será]** el cuerpo **[asesor y coordinador de la política pública**

sobre alimentos y nutrición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico] *investigador, asesor y coordinador de la política pública sobre alimentación y nutrición del Gobierno de Puerto Rico.*

(a) Miembros de la Comisión.- **[La Comisión de Alimentación y Nutrición estará integrada por los Secretarios de los Departamento de Salud, de Educación, de Agricultura, de la Familia y de Asuntos del Consumidor. También serán miembros de dicha Comisión, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y cuatro ciudadanos particulares de reputada probidad moral y reconocida capacidad y conocimiento en alimentos y nutrición, uno de los cuales deberá provenir del área de distribución, importación y mercadeo de alimentos y otro con conocimiento en el campo de la tecnología de alimentos. Estos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los representantes del sector gubernamental podrán designar a un funcionario público del más alto nivel jerárquico de la agencia pública para que les represente permanentemente en la Comisión de Alimentación y Nutrición. Este deberá ser una persona relacionada con las áreas de trabajo y responsabilidad de la Comisión y con autoridad delegada para asumir obligaciones y tomar decisiones en nombre y representación de la agencia pública de que se trate].** *La Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico consistirá de once (11) miembros votantes, entre los que se encuentran:*

(1) Secretario del Departamento de Salud

(2) Secretario del Departamento de Agricultura

(3) Secretario del Departamento de Educación

(4) Secretario del Departamento de la Familia

(5) Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor

(6) Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

(7) Presidente la Universidad de Puerto Rico

(8) Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico

(9)Tres (3) ciudadanos de reconocida capacidad y reputada probidad moral, con amplio conocimiento en alimentos y nutrición, de los cuales uno (1) deberá provenir del área de distribución, importación y mercadeo, y otro correspondiente al campo de la tecnología de alimentos.

Los miembros que no formen parte de alguna Rama del Gobierno de Puerto Rico, serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los representantes del sector gubernamental podrán designar a un funcionario del más alto nivel jerárquico de la agencia pública para que les represente permanentemente en la Comisión. El individuo designado por el jefe de agencia deberá ser una persona relacionada con las áreas de trabajo y responsabilidad de la Comisión y con autoridad delegada para asumir obligaciones y tomar decisiones en nombre y representación del departamento.

(b) Términos de Nombramiento.- **[El Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas será miembro de la Comisión por el término de incumbencia de la presidencia de dicho Colegio.**

Los ciudadanos particulares serán nombrados por un término de cinco (5) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta la fecha de expiración de sus respectivos nombramientos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos iniciales de los miembros de la Comisión de Alimentación y Nutrición se harán por los siguientes términos: uno (1) por un término de tres (3) años,

uno (1) por cuatro años y dos (2) por el término de cinco (5) años]. *El término de los miembros debidamente nombrados a la Comisión de Alimentación y Nutrición será por cinco (5) años, salvo aquellos miembros designados pertenecientes a la Rama Ejecutiva o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, los cuales ostentarán su posición durante cuatro (4) años.*

(c) Vacantes.- Toda vacante que ocurra en la Comisión de Alimentación y Nutrición antes de expirar el término de nombramiento de un miembro, será cubierta no más tarde de los **[sesenta (60)]** *cuarenta y cinco (45)* días siguientes a la fecha de efectividad, en la misma forma en que fue nombrado el miembro que la ocasiones y por el término no cumplido del mismo.

(d) ...

(e)...

(f) Dietas y reembolso de gastos.- Los miembros de la Comisión de Alimentación y Nutrición que sean ciudadanos particulares no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. **[No obstante, los miembros de la Comisión recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Comisión que recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Comisión].** *No obstante, los funcionarios y empleados del sector público o privado que se desempeñen como miembros de la Comisión en su condición de ciudadanos particulares recibirán una remuneración extraordinaria equivalente al sesenta y cinco (65) por ciento de la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente quien recibirá una dieta equivalente al ciento veinte (120) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Comisión, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo*

177 del Código Político de 1902. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada miembro de la Comisión será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año.

[En aquellos casos que se les asigne una encomienda especial tendrán derecho al reembolso o pago de los gastos de viajes oficiales que necesariamente incurran en el desempeño de sus funciones oficiales]. *En aquellos casos que se le asigne al Presidente de la Comisión de Alimentación y Nutrición alguna encomienda especial, tendrá derecho al reembolso o pago de los gastos de viajes oficiales que necesariamente incurra en el desempeño de sus funciones oficiales.* Todo pago o desembolso por este concepto se efectuará de acuerdo a los reglamentos del Departamento de Hacienda que rigen el pago de gastos de viajes oficiales para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

...

(g)...

(h)..."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Director Ejecutivo

[Los asuntos administrativos de la Comisión serán dirigidos por un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario del Departamento de Salud, previa consulta a los miembros de la Comisión de Alimentación y Nutrición. El Director Ejecutivo deberá ser una persona de reconocida capacidad y experiencia en las ciencias de la nutrición, con conocimiento en las áreas de administración y gerencia y deberá cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, que reglamenta

la práctica en Puerto Rico de la profesión de nutrición y dietética. Este desempeñará el cargo a voluntad del Secretario del Departamento de Salud.

Los asuntos administrativos y programáticos de la Comisión de Alimentación y Nutrición serán dirigidos por un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este desempeñará el cargo a voluntad de la Comisión como cuerpo y será responsable de organizar y dirigir sus funciones en consulta con su presidente.

El Director Ejecutivo deberá ser una persona eminente en el campo de las ciencias de alimentación y nutrición, así como poseer conocimiento en las áreas de gerencia y administración pública. A su vez, deberá cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, que reglamenta la práctica en Puerto Rico de la profesión de nutrición y dietética.

..."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Transferencia

[Se transfiere y adscribe al Departamento de Salud la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico constituida de conformidad con la Orden Ejecutiva Núm. 1971 de 1973, la cual en el presente está ubicada en el Departamento de Asuntos al Consumidor. El Gobernador de Puerto Rico] *La Comisión de Alimentación de Puerto Rico se transfiere y adscribe a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, éste* queda facultado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que sean necesarias a los fines de que se realice la transferencia ordenada por esta Ley sin que se afecte cualquier estudio, investigación, o trabajo en proceso al momento de dicha transferencia."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.-Presupuesto para su funcionamiento

[Los gastos para el funcionamiento de la Comisión serán consignados en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Salud para el Años Fiscal 1999-2000. En años subsiguientes, se consignará los recursos necesarios para el funcionamiento de esta Comisión en el presupuesto general de gastos y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico.] *Para el año fiscal 2012-2013, así como subsiguientes, la Comisión desarrollará su petición presupuestaria conforme a su plan estratégico, el cual contará con el aval del Gobernador del Puerto Rico.*

La Oficina del Gobernador deberá crear una partida exclusiva dentro de su presupuesto para la Comisión, la cual será administrada por la Secretaría de Organización y Política Pública para llevar a cabo las funciones delegadas en esta Ley."

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 JAN 23 PM 6:12

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de enero de 2012

Informe Positivo sobre

el Proyecto del Senado 2264

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisiones de Asuntos de la Mujer del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2264 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2264 tiene el objetivo de encomendar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el "Programa de Prevención de la Violencia Doméstica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico" así como la implementación de campañas educativas a esos fines. La iniciativa se basa en el desconocimiento existente entre mujeres extranjeras que residen en nuestro País sobre los derechos que las cobijan, las agencias que se encuentran a su disposición y sobre los procesos a seguir en casos de ser víctimas de violencia doméstica.

HALLAZGOS

Como parte de la investigación que la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico llevó a cabo sobre el Proyecto del Senado 2264 se evaluaron los memoriales remitidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Estado. Además

se tomó de referencia un artículo[1] del periódico Primera Hora relacionado al foco que pretende atender esta medida.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) destacó en su memorial explicativo el propósito de misión con la que fue creada dicha agencia. Esta misión constituye, y citamos, "el reto de llegar a cada mujer que resida en esta Isla y orientarla sobre sus derechos y a donde debe acudir en busca de ayuda para hacerlos valer. Es ahí donde radica la importancia de este nuevo vehículo para cumplir con la encomienda mencionada". Se desprende del memorial la importancia de evitar "victimas silentes" de la violencia de género, cual a su vez es el delito "menos denunciado a las autoridades".

Por tanto la OPM apoya la medida por su carácter de pretender establecer un programa dirigido a minimizar aun más la desigualdad y atender una población cual ha sido relegada. Incluso, con miras en fortalecer la medida, la OPM sugiere una enmienda al Artículo 2 de la medida con el fin de tener un mayor alcance educativo.

Por su parte, el Departamento del Estado apoya la medida dado a que el objetivo de la misma es cónsono con la política pública del departamento al la misma enfocarse en, y citamos, "que las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico atiendan en igualdad de condiciones a todos los residentes de Puerto Rico, sean ciudadanos de los Estados Unidos o de países extranjeros, y que se maximice la eficiencia al brindar los servicios que el gobierno ofrece a la ciudadanía."

Sugirieron enmendar la frase "en coordinación con el" los Artículos 1 y 2, con el fin de evitar "cualquier posible duplicación de trabajo o traslapo de funciones entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Estado". Añadieron, "Con dichas enmiendas respaldamos la aprobación de la medida."

Para contar con datos concretos que den peso a la importancia que radica en la medida, abundamos sobre la labor del Centro para la Mujer Dominicana, entidad sin fines de lucro que atiende a mujeres inmigrantes de todas nacionalidades. En un reciente artículo publicado en el periódico Primera Hora, la señora Romelinda Grullón, Directora Ejecutiva del Centro para la

---

[1] Pacheco, I. (2011, 10 de noviembre). Vulnerables las mujeres inmigrantes ante violencia. *Primera Hora*, pp. 14, 15.

Mujer Dominicana, afirmó lo siguiente: "Si la situación de violencia doméstica es fuerte, es un problema serio para las mujeres puertorriqueñas, ¡imagínese para las mujeres inmigrantes!".

Según estadísticas del Centro para la Mujer Dominicana, entre 2,500 y 3,000 féminas extranjeras son víctimas de violencia domestica cada año. El 60% de éstas son indocumentadas. Otra estadística afirma que cuando mujeres extranjeras van a buscar ayuda luego de ser agredidas física, verbal o emocionalmente, sus versiones son puestas en duda de la primera instancia el 80% de las veces dado a que las autoridades o agencias "entienden que es una forma de conseguir la residencia legal en el país" señala el artículo.

Grullón agregó, "Está también el desconocimiento de muchas de nuestras mujeres de que hay ayuda, de que pueden acudir a la Policía, de que pueden solicitar una orden de protección, que pueden venir a buscar ayuda aquí, al centro". La vulnerabilidad, la falta de orientación y el temor son los mayores obstáculos para estas mujeres, las cuales muchas veces al encontrarse fuera de su País, se sienten en mayor desventaja. Citamos nuevamente a la directora del centro: "las mujeres extranjeras son mujeres productivas, que están aportando y no son una carga para el Gobierno, no son parte del problema sino parte de la solución".

Finalmente, la comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico concluye que el Proyecto del Senado 2264 resultará en una herramienta efectiva para promover la educación entre el sector poblacional de mujeres extranjeras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103- 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal al erario.

CONCLUSIÓN

En consideración de lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2264 con las enmiendas incluídas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2264

6 de septiembre de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para encomendar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ~~en coordinación con el~~ con la asesoría del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el "Programa de Prevención de la Violencia Domestica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico" así como la implementación de campañas educativas a esos fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lamentablemente la violencia en contra de la mujer va en aumento. La violencia doméstica afecta a una gran cantidad de mujeres y es el crimen menos denunciado a las autoridades. Se estima que 60 por ciento de mujeres son víctimas de maltrato físico o emocional por parte de sus parejas y cuya incidencia aumenta entre los 25 y 30 años de edad. Este panorama se complica más aún, al encontrarnos con mujeres extranjeras que residen legalmente en Puerto Rico las cuales desconocen totalmente sus derechos, desconocen las leyes disponibles, desconocen a qué agencias del orden público recurrir en caso de ser víctimas de violencia doméstica, desconocen los procesos para querellarse, en fin desconocen los recursos que se ofrecen para protegerlas y salvaguardar la vida y seguridad de éstas. En Estados Unidos, específicamente se ha señalado la situación de maltrato que enfrentan mujeres que emigran para contraer matrimonio por parte de sus parejas y futuros cónyuges, sin embargo callan ante estos atropellos, principalmente porque desconocen cómo proceder para hacer valer sus derechos.

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con el fin principal de fiscalizar la implantación y el cumplimiento de la política pública y las leyes vigentes para la protección de todas las mujeres en Puerto Rico. De igual

forma, su misión va dirigida a asegurar el desarrollo pleno de las mujeres, promover la igualdad y la equidad, erradicar todas las manifestaciones de discrimen y violencia, fomentar y hacer cumplir las políticas públicas que garantizan los derechos humanos de las mujeres y educar a la comunidad para tomar decisiones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de éstas.

Por su parte, el Departamento de Estado está facultado para llevar a cabo programas que fomenten las mejores relaciones entre Puerto Rico y otros países, basadas en un verdadero conocimiento de nuestras realidades políticas, económicas, sociales y culturales. La Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado, tiene como propósito asistir y orientar a las personas extranjeras residentes en Puerto Rico, para que mediante su propio esfuerzo, desarrollen alternativas para solucionar sus problemas y necesidades particulares, promoviendo el fortalecimiento de sus relaciones con la comunidad.

Ante la problemática aquí señalada y por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable encomendar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ~~en coordinación con el~~ con la asesoría del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el "Programa de Prevención de la Violencia Domestica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico" y la implementación de campañas educativas a esos fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se encomienda a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ~~en coordinación con el~~ con la asesoría del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el "Programa de Prevención de la Violencia Domestica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico" y la implementación de campañas educativas a esos fines.

Artículo 2.-La Procuradora de las Mujeres, ~~en coordinación con el~~ con la asesoría del Secretario del Departamento de Estado, promulgará, divulgará y distribuirá aquellos reglamentos y folletos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Se autoriza a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como a parear cualesquiera fondos asignados para estos fines en presupuestos futuros con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2012.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

2da Sesión Extraordinaria

Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 DEC 19 PM 12:19

SENADO DE PUERTO RICO
19 de diciembre de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 408

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 408, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida pretende enmendar el Artículos 5, inciso (d) y (p) y el Artículo 9 de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, conocida como el "Código de Ética para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de que todo contratista que declare haber participado en actos de corrupción, se le declaren resuelto cualesquiera contratos que tenga vigentes con el gobierno y se prohíba adjudicarle subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica aún cuando no sea juzgado, convicto o se le declare culpable por ese acto de corrupción, en los próximos 20 años.

La medida informa en su exposición de motivos que toda gestión gubernamental debe ir dirigida a apoyar medidas que promuevan mayor efectividad y eficacia en el uso de los fondos y la propiedad pública. Por ello, para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de administración pública, debemos aprobar legislación para que no quede impune aquél que defrauda la fe pública y la confianza en nuestras instituciones de gobierno. El Estado debe velar y tiene la responsabilidad de que en toda relación contractual se proteja el interés público.

La Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, que aquellos contratistas que confiesen o manifiesten, protegidos por el beneficio de inmunidad, que han participado en actos de corrupción y los declarados culpables por actos de corrupción, no formen parte de nuestro Gobierno ni contraten con éste.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto de la Cámara Número 408. Entre las mismas, el **Departamento de Hacienda,** la **Oficina de Ética Gubernamental,** la **Oficina del Contralor de Puerto Rico,** la **Administración de Servicios Generales** y la **Asociación de Contratistas Generales de América.**

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y los propósitos de la presente medida, señala que esta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno", a la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

De otra parte, la **Oficina de Ética Gubernamental,** señala la OEG que de aprobarse el **P. de la C. 408**, se uniformaría la extensión de la sanción de no contratar con el Gobierno por veinte años con las sanciones dispuestas en leyes relacionadas, tal como la Ley Núm. 458 de 2000. La Ley Núm. 458, antes citada, considera inelegible para reingresar al servicio público por el término de veinte (20) años cuando se trata de delito grave, a los empleados públicos y funcionarios convictos por los delitos contemplados en el Artículo 3 de la Ley.

La **Oficina del Contralor de Puerto Rico,** avala la aprobación de esta medida ya que la misma establece un disuasivo para frenar cualquier intento de conducta impropia de parte de aquellas personas que contratan con el Gobierno. La corrupción no debe ser tolerada y toda medida que vaya dirigida a atacar la misma, es una que cuenta con el endoso de la OCPR.

La **Administración de Servicios Generales** avala la aprobación de la medida propuesta. Toda iniciativa dirigida a evitar que personas que hayan estado involucradas en actos de corrupción puedan hacer negocios con el Gobierno será apoyada por esta Administración. Máxime cuando uno de los deberes ministeriales de esta agencia es velar por la solvencia moral y económica de los licitadores que pretendan hacer negocios con el Gobierno.

Como bien se establece en la Exposición de Motivos, permitir que personas que, abiertamente admitan haber participado en actos de corrupción contra el Gobierno, participen y se lucren de los fondos públicos, sería burlar las leyes que tratan de erradicar una conducta que resulta contraria a la ética y a las normas de sana administración pública. Limitar la prohibición exclusivamente a que la persona sea convicta, se declare culpable o sea juzgado, sería premiar este tipo de conducta o comportamiento que, sin duda alguna, también resulta reprochable.

Por último **Asociación de Contratistas Generales de América**, informa que apoya toda iniciativa encaminada a asegurar la corrección en todos los procesos y relaciones profesionales tanto en esfera privada como en aquellas que convergen en el sistema público. En el análisis de la medida, consideran menester tener presente que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Una ley es nula por razón de vaguedad si una persona de inteligencia promedio no queda debidamente advertida del acto u omisión que el

estatuto pretende prohibir y penalizar, segundo se presta a la aplicación arbitraria y discriminatoria y por último si interfiere con el ejercicio de derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Las leyes imprecisas pueden engañar al inocente al no proveer un aviso adecuado.

La **Asociación de Contratistas Generales de América,** señala que la medida según redactada, adolece de criterios para su justa y correcta aplicación o palpable vaguedad, que puede menoscabar los fines que esta persigue y las garantías al debido proceso de ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal negativo sobre las finanzas del Municipio de Las Piedras.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Las personas que han participado en la comisión de delitos relacionados con el uso ilegal de fondos públicos no deben continuar prestando servicios al Gobierno de Puerto Rico. Dejarlos que participen como licitadores en procedimientos de subastas para ser contratados por el Gobierno o permitirles continuar con los contratos que ya han obtenido con el Gobierno, resulta en una burla a las leyes y a una sana administración pública. No sancionar esta práctica es como decir que el crimen sí paga. La presente medida ayuda a sanear la gestión pública y a que el pueblo tenga confianza en las instituciones gubernamentales.

La Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, que aquellos contratistas que confiesen o manifiesten, protegidos por el beneficio de inmunidad, que han participado en actos de corrupción y los declarados culpables por actos de corrupción, no formen parte de nuestro Gobierno ni contraten con éste.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 408, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 408

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 5, inciso (d) y (p) y el Artículo 9 de la Ley 84-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de que todo contratista que declare haber participado en actos de corrupción se le declaren resuelto cualesquiera contratos que tenga vigentes con el Gobierno de Puerto Rico y se prohíba adjudicarle subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica aún cuando no sea juzgado, convicto o se le declare culpable por ese acto de corrupción, en los próximos 20 años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger los intereses de nuestro pueblo.

La Ley 84-2002, según enmendada, conocida como "El Código de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone que "Constituye la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atacar la corrupción de forma enérgica y devolverle la confianza a nuestro pueblo en sus

instituciones gubernamentales. La adopción de un código de ética para los contratistas, suplidores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas, responde a la necesidad de enfrentar todo posible acto de corrupción en las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con este código, se establece un disuasivo adicional para frenar cualquier intento de conducta contraria a la ética y a las normas de sana administración pública. ....".

La crisis que ha vivido nuestro país nos ha hecho reflexionar. Por tal razón, este Augusto Cuerpo desea que todo aquel contratista del Gobierno de Puerto Rico que le sea concedido el beneficio de inmunidad declare sobre su participación, o aquel contratista que sea declarado convicto en algún acto corrupto que infrinja las leyes y normas de nuestro País, responda por tales hechos.

La Oficina del Contralor se ha manifestado en contra de actos corruptos como resultado de intervenciones en entidades gubernamentales, incluidas las corporaciones públicas y los municipios, que han reflejado que los fondos y la propiedad pública no se administra de manera efectiva y eficaz en beneficio de nuestro Pueblo. Por tal razón, es necesario crear medidas anticorrupción dirigidas al uso correcto de los bienes del Estado, para que las transacciones del Gobierno sean limpias y, de este modo disuadir la comisión de delitos relacionados con la corrupción.

Toda gestión gubernamental debe ir dirigida a apoyar medidas dirigidas a promover mayor efectividad y eficacia en el uso de los fondos y la propiedad pública. Por ello, para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de administración pública, debemos aprobar legislación para que no quede impune aquél que defrauda la fe pública y la confianza en nuestras instituciones de gobierno. El Estado debe velar y tiene la responsabilidad de que en toda relación contractual se proteja el interés público.

Permitir la participación como licitadores en procedimientos de subastas para ser contratados por el Gobierno a aquellas que personas que han participado en la comisión de delitos relacionados con el uso ilegal de fondos públicos o permitirles continuar con los contratos que ya han obtenido con el Gobierno, resulta en una burla a las leyes y a una sana administración pública. No sancionar esta práctica es como decir que el crimen sí paga.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, que aquellos contratistas que confiesen o manifiesten, protegidos por el beneficio de inmunidad, que han participado en actos de corrupción y los declarados culpables por actos de corrupción, no formen parte de nuestro Gobierno ni contraten con éste.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 84-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Obligaciones y Responsabilidades Eticas para los contratistas, proveedores de servicios o bienes, y miembros de las entidades que reciben incentivos económicos de las agencias ejecutivas y personas a ser afectadas por reglamentación promulgada por las agencias ejecutivas:

(a) . . .

(d) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios, considerando la experiencia, la preparación académica y los conocimientos técnicos; en los acuerdos de suministros de bienes se deberá considerar la calidad de los bienes. Se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún

interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos. De haber participado en actos de corrupción o haber cometido violaciones a este Código el presente contrato quedará resuelto a tenor con el procedimiento establecido en el Artículo 7 de esta Ley."

(e) ...

...

(p) Toda persona que declare haber participado en actos de corrupción o haya sido convicta por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a los periodos dispuestos en la Ley 458-2000, según enmendada. Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la

jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos enumerados. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes mencionados. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 84-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Sanciones

El incumplimiento por parte de cualquier persona de las disposiciones del presente Código de Etica será causa suficiente para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, pueda reclamar, al amparo de la Ley 36-2001, según enmendada, hasta el triple del daño causado al erario.

Toda persona incursa por infracciones a este Código quedará inhabilitada de contratar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que fue emitida la orden o resolución final.

Las sanciones impuestas por esta Ley no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la Asociación o Colegio Profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra de la función pública o del erario."

Sección 3.-Separabilidad

Si cualquier párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo con por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto, sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

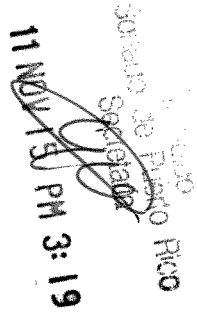

SENADO DE PUERTO RICO

15 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 507

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, tiene ante estudio, evaluación y consideración del **Proyecto de la Cámara 507**. Luego de un análisis ponderado de esta medida se recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 507** tiene como propósito de aclarar que Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja, es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; y para ordenar a la Compañía de Turismo a establecer un plan estratégico de fomento y promoción turística para el Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja.

El Municipio de Toa Baja se encuentra enclavado en El Valle del Toa. Fue fundado en el año 1745 bajo el patronato de San Pedro Apóstol. Toa Baja tiene una extensión territorial de unas 23.2 millas urbanas y, según los datos del censo de 2010 cuenta con una población de 89,609 personas. La principal actividad económica de Toa Baja es la industria.

Toa Baja ubica en la periferia de la Carretera PR 2. Por su cercanía a San Juan y su geografía principalmente llana cuenta con excelentes accesos por carretera, particularmente del Expreso De Diego, que facilitó considerablemente su conexión con todas las facilidades y municipios del área metropolitana. Además de la manufactura en los sectores de construcción

comercial y del gobierno, el sector industrial sigue siendo el factor más importante en su crecimiento económico.

Por su parte, el Barrio de Palo Seco de Toa Baja contiene una serie de atractivos naturales y artificiales en desarrollo y que cuentan con un gran potencial turístico por la belleza natural del sector. Por ello, según la medida, se hace necesario que Palo Seco pueda ser declarado zona de interés turístico para que el turismo en Toa Baja aumente y se propicie de este modo un auge económico que beneficie a toda la región.

Es necesario señalar que una zona de interés turístico es cualquier área de Puerto Rico que disponga, como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, de una serie de atractivos naturales y artificiales que desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural. Asimismo, las edificaciones, las estructuras y la belleza natural, entre otras consideraciones, son gran importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico. Por ello, la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico que cuente con el potencial turístico antes descrito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la presente medida la Comisión de Turismo y Cultura del Senado, evaluó los memoriales explicativos remitidos por el Gobierno Municipal de Toa Baja y de la Junta de Planificación. El Gobierno Municipal de Toa Baja, en memorial explicativo suscrito por su alcalde, el Hon. Aníbal Vega Borges respaldo la medida de forma contundente basado en que la misma ayudará a resaltar los grandes beneficios de Palo Seco, lo que redundará en auge económico para el Municipio. Citamos:

"La presente medida afectaría positivamente al Bo. Palo Seco de nuestro Municipio. Como bien expresara la medida, dicho barrio cumple a cabalidad con los requisitos de la Ley Núm. 374, antes citada. En particular, debemos resaltar la belleza natural que brindan sus costas y el potencial de la belleza natural que brindan sus costas y el potencial de desarrollo turísticos que presenta la zona a impactarse.

Estamos convencidos de que resulta necesario y conveniente que se fomente el interés turístico del referido barrio ya que la industria turística supone una inyección económica que beneficiaría

tanto a los residentes como al comercio existente. De la misma forma, se viabiliza que se establezcan nuevos comercios para atender las necesidades de las personas que visitan el área. Para la Administración Municipal de Toa Baja, lo primordial es explorar al máximo nuestros recursos, de manera que impulsemos el desarrollo económico de nuestro pueblo. **Por las razones antes discutidas el Municipio recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 507.**" (Énfasis nuestro)

El Municipio está convencidos de que resulta necesario y conveniente que se fomente el interés turístico del referido barrio ya que la industria turística supone una inyección económica que beneficiaría tanto a los residentes como al comercio existente.

Por su parte, la Junta de Planificación apoyó la medida ya que, a tenor con las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la "Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico" y la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Junta de Planificación delimitó y designó la Zona de Interés Turístico de los Municipios de Vega Alta, Dorado y Toa Baja, mediante la Resolución Núm. 2000-014-JP-ZIT del 21 de diciembre de 2000. Señalan que el Barrio Palo Seco en el Municipio de Toa Baja se encuentra comprendido en referida Zona de Interés Turístico.

Establecen que el Plan Territorial del Municipio de Toa Baja, fue aprobado el 10 de abril de 2008. Dicho Plan Territorial, en sus programas y propuestas de intervención, contempla la elaboración de un Plan de Área para el Frente Marítimo. Este comprende el frente costero desde Isla de Cabras hasta Punta Salinas, en los barrios Palo Seco y Sabana Seca. El plan establece que la referida área se encuentra comprendida en la Zona de Interés Turístico delimitada por la Junta de Planificación.

Citamos del memorial:

"En cuanto al sector Palo Seco, el Plan Territorial señala que en el mismo se pueden encontrar un sinnúmero de restaurantes, lugares atractivos y escenas panorámicas para los visitantes, aunque carece de aéreas de estacionamiento adecuadas y presenta un flujo vehicular deficiente. El Plan también señala para el sector de Palo Seco, la falta de incentivos a los restaurantes existentes y al desarrollo potencial en el sector, la carencia de mobiliario urbano y el deterioro de áreas pavimentadas y aceras."

...el Plan incluye las siguientes propuestas para el referido sector: mejoras a la infraestructura básica (sanitaria, pluvial, eléctrica y telefónica); ampliación y mejoras a la Calle del Carmen; reorientar el patrón del flujo vehicular en las calles Miguel Henríquez (PR-870) y del Carmen; desarrollo de un programa de mejoras a fachadas residenciales y comerciales; habilitación de áreas de estacionamientos; remodelación de estructura de la antigua escuela, en instalación comunal; dotación de facilidades recreativas; adquisición y rehabilitación del parque atlético existente; construcción de plazas y cobertizos; y siembra de vegetación adecuada."

Al examinar la opinión de las ponencias recibidas y los alcances de lo propuesto mpor la medida, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado, entiende que el P. de la C. 507 es una medida de importancia para el desarrollo de turístico y económico del Barrio Palo Seco, Toa Baja. El Barrio Palo Seco es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, y debe ser desarrollada para el beneficio de todo los puertorriqueños. Como muy bien señala el alcalde Vega Borges cuenta con todos los atractivos y atributos para su cabal desarrollo por la Compañía de Turismo, a base de sus funciones de ley. Ante ello, la Compañía de Turismo tiene el peritaje y la capacidad para, en coordinación con la Junta de Planificación y el Municipio, elaborar el plan estratégico de fomento y promoción turística en Palo Seco.Por lo que recomendamos la aprobación del proyecto.

IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se dispone que el Proyecto de la Cámara 507 no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal para el erario.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de referencia la Comisión de Turismo y Cultura del Senado tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida ya que permitirá reforzar la proyección de Puerto Rico como un destino de clase mundial al ofrecer las bellezas y atracciones del Barrio Palo Seco de Toa Baja como una alternativa turística de excelencia, tanto

para el turismo interno como para el turista que nos visita del exterior, lo que siempre redunda en beneficios para la economía del sector y de toda la Isla.

Por las razones antes expuestas, la **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 507 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Evelyn Vazquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 507

9 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Márquez García*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para aclarar que Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja, es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; y para ordenar a la Compañía de Turismo a establecer un plan estratégico de fomento y promoción turística para el Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico. Es una zona de interés turístico cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

Ciertamente, el Barrio de Palo Seco cumple a cabalidad con la descripción brindada anteriormente y así fue establecido mediante la Resolución Núm. 2000-014-JP-ZIT del 21 de diciembre de 2000. El sector de Palo Seco fue incluido en la delimitación y designación de la Zona de Interés Turístico para el Municipio de Toa Baja. El Barrio de Palo Seco cuenta con

una amplia gama de amenidades que la hacen una extremadamente atractiva para convertirse en una zona especial de desarrollo turístico.

Con la aprobación de esta Ley se estará permitiendo que un Barrio rezagado económicamente pero con gran potencial turístico se desarrolle y permita a sus residentes a ser autosostenibles. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico velar por que se potencie el desarrollo socioeconómico de nuestros ciudadanos y es nuestra contención que esta Ley va dirigida a esos fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se aclara que el Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja, es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.

Artículo 2.-La Compañía de Turismo realizará en colaboración con la Junta de Planificación y el Municipio de Toa Baja, un plan estratégico de fomento y promoción turística para el Bo. Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja.

Artículo 3.-En la realización del Plan Estratégico a llevarse a cabo por la Compañía de Turismo y se tomarán en cuenta los comentarios y recomendaciones que tengan a bien hacer los residentes del Bo. Palo Seco y de la administración municipal de Toa Baja.

Artículo 4.-El Plan Estratégico contemplado en esta Ley, será remitido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 5.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo promulgue aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Ley. Se conceden ciento veinte (120) días a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para promulgar aquella reglamentación que estimen pertinente.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

Recibido Senado de Puerto Rico Secretaría 11 NOV 10 PM 9:40

SENADO DE PUERTO RICO
10 de noviembre de 2011

Informe sobre

el P. de la C. 3715

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P de la C 3715 recomienda a este Alto Cuerpo, recomienda **la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 239 y 237 del Código Civil de Puerto Rico a los fines de derogar la tercera oración del Artículo 239 y añadirla como segundo párrafo del Artículo 237.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, esta Asamblea Legislativa ha intervenido de forma efectiva para eliminar los obstáculos que interfieren con la superación de los jóvenes cuando han buscado nuevos rumbos para estudiar lejos de su hogar o cuando las circunstancias de la vida los ha enfrentado al gran reto de ser padres a temprana edad. Anteriormente, los menores de dieciocho (18) años o más, estaban impedidos de solicitar servicios médicos en las salas de emergencias o de autorizar tratamiento médico para sus hijos. Para solucionar la situación, el 10 de septiembre de 2009 se aprobó la Ley 97 mediante la cual se enmendó el Artículo 239 del Código Civil de Puerto Rico a los fines de incluir una disposición especial que reconociera la emancipación parcial de menores de dieciocho años en adelante. Dicha enmienda concedió una emancipación especial con el único efecto de permitir que éstos menores pudieran recibir servicios médicos y tratamientos en las salas de emergencias. Asimismo, en el caso de que el menor fuese padre o madre, éste pudiese autorizar los servicios

médicos para sus hijos.

Conforme al texto del citado Artículo 239, éste se refiere –en su totalidad- a la emancipación por matrimonio. De otro modo, el Artículo 237 del mismo cuerpo legal se refiere a la capacidad del menor emancipado. Cónsono a lo antes vertido, es apropiado eliminar la última enmienda del Artículo 239 para ubicarla e incluirla en el Artículo 237. De esta manera, aún cuando el estado de derecho vigente queda inalterado, se mantiene la cohesión, la armonía y el orden del Código Civil de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el cambio propuesto.

La Comisión solicitó comentarios a las siguientes instituciones: Oficina de la Administración de Tribunales, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos. Sin embargo, al presente no se ha recibido los comentarios solicitados.

CONCLUSION

Esta Comisión ha evaluado el proyecto, así como la Exposición de Motivos del mismo y entiende que es necesario su aprobación. Es apropiado eliminar la última enmienda del Artículo 239, sobre la emancipación parcial de menores de dieciocho (18) años en adelante, a los efectos de que éstos pudieran recibir servicios médicos y tratamientos en sal de emergencias, para ubicarla e incluirla en el Artículo 237. Mediante la aprobación del presente proyecto, el estado de derecho vigente queda inalterado y se mantiene la cohesión, y el orden del Código Civil de Puerto Rico.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3715 **recomienda la aprobación** del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometida:

ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3715

26 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón* (Por Petición)

Referido a la Comisión De Lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 239 y 237 del Código Civil de Puerto Rico a los fines de derogar la tercera oración del Artículo 239 y añadirla como segundo párrafo del Artículo 237.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa ha intervenido de forma efectiva para eliminar los obstáculos que interfieren con la superación de los jóvenes cuando han buscado nuevos rumbos para estudiar lejos de su hogar o cuando las circunstancias de la vida los ha enfrentado al gran reto de ser padres a temprana edad. Anteriormente, los menores de dieciocho (18) años o más, estaban impedidos de solicitar servicios médicos en las salas de emergencias o de autorizar tratamiento médico para sus hijos. Para solucionar la situación, el 10 de septiembre de 2009 se aprobó la Ley 97 mediante la cual se enmendó el Artículo 239 del Código Civil de Puerto Rico a los fines de incluir una disposición especial que reconociera la emancipación parcial de menores de dieciocho años en adelante. Dicha enmienda concedió una emancipación especial con el único efecto de permitir que éstos menores pudieran recibir servicios médicos y tratamientos en las salas de emergencias. Asimismo, en el caso de que el menor fuese padre o madre, éste pudiese autorizar los servicios médicos para sus hijos.

Conforme al texto del citado Artículo 239, éste se refiere –en su totalidad- a la emancipación por matrimonio. De otro modo, el Artículo 237 del mismo cuerpo legal se refiere a la capacidad del menor emancipado. Cónsono a lo antes vertido, es apropiado eliminar la última enmienda del Artículo 239 para ubicarla e incluirla en el Artículo 237. De esta manera, aún cuando el estado de derecho vigente queda inalterado, se mantiene la cohesión, la armonía y el orden del Código Civil de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario el cambio propuesto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 239 del "Código Civil de Puerto Rico", eliminando su tercera oración, para que lea como sigue:

"Toda persona queda de derecho emancipada por el matrimonio. No obstante, para enajenar o hipotecar bienes inmuebles o tomar dinero a préstamo, necesitará el menor emancipado, por razón de matrimonio, el consentimiento de su padre; en su defecto el de su madre y, en su caso, el de su tutor en aquellos casos en que éste no haya cumplido los dieciocho (18) años."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 237 del "Código Civil de Puerto Rico" añadiéndole un segundo párrafo, para que lea como sigue:

"La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor. Toda persona de dieciocho (18) años o más emancipada por sus padres o por aquél con patria potestad podrá regir sus bienes y contraer promesa y obligación sin necesidad de la autorización de éstos.

Todo menor que haya alcanzado los dieciocho (18) años o más queda también emancipado para propósitos de recibir servicios médicos y tratamientos

en las salas de emergencias y urgencias; y en caso de que un menor de dieciocho (18) años o más sea madre o padre, podrá autorizar los servicios médicos para sus hijos y tratamientos en las salas de emergencias y urgencias."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Parcial
R. del S. 1134

18 de enero de 2012

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
ENE 18 PM 3:53

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 1134, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1134 persigue realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano.

El Tren Urbano (en adelante TU) opera desde el año 2004, en una línea de diecisiete punto dos kilómetros (17.2 km), ofreciendo su servicio de transporte dentro del área metropolitana. Dicho TU, opera a través de dieciséis (16) estaciones, con setenta y cuatro (74) vagones que pueden operar independientes de cada uno, o en conjunto para formar un tren. Esta habilidad de cada vagón operar independientemente, hace de los vagones un complemento valioso para este sistema.

De la exposición de motivos de la medida se desprende, que se ha recibido información que indica que a los vagones del TU no se le está brindando el mantenimiento adecuado, ni con

la frecuencia que establece el manufacturero. Se alega, que se han hecho reparaciones que alteran tanto las especificaciones del fabricante, como medidas de seguridad.

Esto se le atribuye, según la medida, a posibles problemas relacionados al pago de servicios entre la compañía contratada para brindar mantenimiento y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP). Es a estos problemas a los que se le adjudica la alegada disminución en la frecuencia y calidad del mantenimiento al TU. Más aun, se aduce que hay varios vagones averiados, a los cuales se les han sustraído piezas para reparar otros vagones.

Esto, de ser cierto, resulta incompatible con la visión que se construyó el TU, al igual que de ser ciertas estas alegaciones pondrían en riesgo la seguridad de los miles de ciudadanos que lo utilizan a diario.

El TU es administrado por el DTOP, bajo el plan conocido como, Alternativa de Transporte Integrado (en adelante ATI). Así las cosas, se contrataron los servicios de Alternate Concepts Inc. (en adelante ACI) para el mantenimiento preventivo de los vagones.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con el desarrollo social y bienestar del pueblo de Puerto Rico. En este caso se orientan los esfuerzos a investigar sobre el mantenimiento óptimo del TU, para la seguridad y beneficio de todos los ciudadanos.

HALLAZGOS

Para el estudio de esta medida, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) sobre la presente medida. En el mismo se incluyen anejos preparados por Alternate Concepts Inc., compañía contratada para el mantenimiento del TU, que se utilizaron como parte de esta investigación.

En su memorial explicativo inician exponiendo los niveles de excelencia del TU.

Alegan que el TU se ubica desde el inicio de las operaciones en el año 2005, entre los más eficaces y seguros a nivel internacional. Utilizando el porciento de los viajes anuales programados, según el National Transit Database (en adelante NTD) el TU supera a grandes ciudades de los Estados Unidos. Se desglosan algunas a continuación:

Puerto Rico	99.86%
Washington	99.5 %
Los Ángeles	99.49%
Miami	99.25%
Chicago	98.79%
New York	96.32%

En cuanto a la eficacia, comparada con América Latina, Puerto Rico se coloca entre los dos (2) mejores en funcionamiento. Según información provista por la Asociación Latinoamericana de Metros y Subterráneos, para el año 2009 el TU superó a ciudades como Madrid, Barcelona, Bilbao, Lisboa, Medellín, Monterrrey, Guadalajara, Río de Janeiro, Sao Paolo y Caracas, entre otras.

De igual manera, el TU se ubica entre los primeros tres (3) en cuanto a puntualidad de viajes realizados.

Indican que a lo que seguridad se refiere, el TU también es sobresaliente. En su auditoría para el año 2010, el FTA reconoció que el TU ha desarrollado una cultura de "safety".

Mientras en los Estados Unidos hay un promedio anual de dos (2) descarrilamientos, catorce (14) fuegos, y tres (3) fatalidades anualmente, el TU no ha sufrido ninguno de estos eventos en sus cinco (5) años de operación.

Expone el DTOP en su memorial explicativo:

> "Estos excelentes indicadores de operación y seguridad que caracterizan al TU y lo ubican a la vanguardia a nivel

internacional, no pudieron haberse alcanzado si sus equipos e instalaciones tuvieran un mantenimiento deficiente o insuficiente como se expone en la R. del S. 1134"

El indicador de que un sistema de transportación de este tipo está funcionando eficientemente y con un óptimo mantenimiento de la flota de vehículos, es la distancia media entre fallas (MDBF por sus siglas en inglés). Para el período 2008 – 2009, el National Transit Database indica que observó en MDBF de 80,569 km para el TU. Esta cifra supera significativamente los 60,000 km entre fallas requeridas por el contrato de operación.

Nuevamente, el TU supera a grandes metros de Estados Unidos, entre otras:

Washington	69,299 km
Los Ángeles	60,435 km
Boston	37,905 km
Cleveland	36,846 km
Baltimore	15,475 km
Atlanta	11,059 km
Miami	5,524 km

Comparando el indicador de MDBF con Latinoamérica, las cifras continúan a favor del TU. Esto, ya que con 80,569 km, supera, entre otras, a las siguientes ciudades:

Barcelona	59,860 km
Bilbao	39,090 km
Sao Paolo	34,090 km
Sevilla	20,810 km
Medellín	16,510 km
Monterrey	16,220 km
Lisboa	6,500 km

No obstante, el mantenimiento preventivo y correctivo del TU, cumple con las prácticas comunes de la industria, recomendaciones del manufacturero y son ajustadas a base de la experiencia y monitoreo del operador, con la debida aprobación oficial de la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante ACT) según el contrato de Operaciones y Mantenimiento.

Es importante señalar, que en el año 2008 el FTA aprobó sin objeciones el plan de mantenimiento de vehículos y uso de flota del TU, diseñado por el DTOP y la compañía contratada para los mismos ACI.

Para el año 2010, la División de Seguridad del FTA, en conjunto con el Project Management Oversight Contract (en adelante PMOC) realizaron una investigación exhaustiva del plan de mantenimiento de vehículos con resultados positivos. Más aun, se encontraron áreas de "Best Practices" y para sugerencias de otros sistemas similares en Estados Unidos.

En cuanto al contrato, el DTOP indica que el contrato original fue suscrito el 26 de junio de 2005, para el diseño, construcción y operación del TU. El mismo incluye cinco (5) años de mantenimiento y operación efectivo el 6 de junio de 2005. Además incluía la opción por parte de la ACT de extender el período operacional por cinco (5) años adicionales. Esta opción fue acogida, por lo que el contrato posee vigencia hasta el 5 de junio de 2015.

Sobre el plan de mantenimiento señala la agencia que éste fue aprobado por la ACT el 29 de marzo de 2010. El mismo incluye enmiendas realizadas a través del "Change Directive 29.00" del 2009. Bajo este, se modificó el kilometraje anual recorrido por la flota de cinco punto siete (5.7) millones a tres (3) millones de kilómetros. Adicional a este ajuste, se realizaron otras modificaciones, las cuales cuentan con el aval del manufacturero. No obstante, se sometió el plan al FTA y el mismo no recibió objeciones de la agencia federal.

El criterio primordial para este plan es el uso de la flota, o sea distancia recorrida u horas de operación. De esta manera, se permite la asignación eficiente de recursos económicos según la necesidad. Más aun, es conforme al contrato, en cuanto a las secciones de ajustes a la compensación del operador. El plan original utilizaba las recomendaciones originales del manufacturero, lo que dificulta los ajustes en compensación, por lo que ya el plan anterior a éste, incluía esta disposición, lo que es una práctica común en la industria.

El plan fue revisado y aceptado por la FTA sin comentarios y es el que ha sido implantado. Por tanto, los equipos que reciben mayor utilización, reciben mayor frecuencia de mantenimiento y viceversa. Además, se permite utilizar la experiencia de campo del operador, como es la práctica común en la industria, para realizar los trabajos de mantenimiento requeridos o preventivos. Esto asegura la máxima seguridad, vida útil y costo eficiencia de los equipos.

Para las tareas e itinerarios de mantenimiento preventivo, se implementó el sistema "Railfocus". Este programa indica cuando es necesario el mantenimiento preventivo, a base de distancia recorrida según fueron enmendadas y debidamente aprobadas.

En el 2010, el manufacturero sometió su aval al plan de mantenimiento preventivo utilizado en el TU.

Mensualmente se analizan indicadores de desempeño y otros aspectos de relevancia, por parte de ATI y de FTA. Además, el propio contrato de mantenimiento y operaciones contiene penalizaciones por incumplimientos en esta área. Aun así, el operador mantiene indicadores de excelencia en su desempeño, ya que éste, toma debidamente en cuenta las observaciones y sugerencias que recibe por revisiones, inspecciones y auditorías locales y federales, las cuales pone en acción.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación y según los documentos inspeccionados, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante el Senado de Puerto Rico su opinión del trabajo satisfactorio del operador. Los trabajos de mantenimiento son adecuados y a la par con las mejores prácticas en la industria, por lo cual se recomienda el continuo apoyo del plan de mantenimiento aprobado y en funciones.

El mantenimiento del TU, es llevado a cabo según un plan que ha sido debidamente aprobado por las entidades federales y estatales correspondientes. Pero más importante aún, es un plan que funciona y ha funcionado, propulsando al TU a la cima de los sistemas de transportación masiva de Latinoamérica y Estados Unidos. Es por esto que se debe continuar monitoreando y exigiendo al operador mantener los mismos niveles de excelencia, pero de igual forma debemos señalar que al día de hoy no encontramos acción adicional contra el mismo. El mantenimiento es uno adecuado según la información investigada, proveniente del manufacturero, operador y las agencias gubernamentales correspondientes. No obstante, esta Comisión entiende que es necesario la realización de una inspección ocular, a los fines confirmar la información provista y proceder con la confeccón de un informe final.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1134, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE JUNIO DE 2010)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1134

15 de abril de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde diciembre de 2004, el Sistema de Transportación del Tren Urbano ofrece servicio de transporte en el área metropolitana. El mismo se extiende en una línea de 17.2 km a través de la cual se encuentran dieciséis (16) estaciones estratégicamente ubicadas. El sistema cuenta con un total de setenta y cuatro (74) vagones, los cuales pueden operar de forma independiente, pero usualmente son utilizados en grupos de dos (2) a cuatro (4) para completar un tren. Dichos vagones son similares y todos tienen la capacidad de ser utilizados por el operador del tren siempre y cuando estén ubicados en el lugar delantero de la fila de vagones del que forme parte. Dicha capacidad de operar de forma independiente hace de cada vagón un complemento valioso para este sistema.

Recientemente, se ha recibido información, que indica que a los vagones del tren urbano no se le está brindado el mantenimiento adecuado y con la frecuencia que establece el manufacturero. Existen alegaciones de que se le han realizado reparaciones a varios vagones que alteran especificaciones implantadas como medidas de seguridad establecidas por el fabricante. Se atribuye que posibles problemas relacionados al pago de servicios entre la compañía

contratada para brindar mantenimiento y el Departamento Transportación y Obras Públicas han ocasionado la disminución en la frecuencia y calidad del mantenimiento al tren. Se estima que actualmente hay varios vagones averiados, a los cuales se les han sustraído piezas para reparar otros vagones.

Resulta inaceptable que un sistema de transportación como el Tren Urbano, que tuvo un costo millonario para el Pueblo de Puerto Rico, no reciba el mantenimiento adecuado permitiendo el deterioro de éste y poniendo en riesgo la seguridad de los miles de usuarios que diariamente utilizan el mismo.

El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de preservar la propiedad del Estado en óptimas condiciones, más aún cuando la seguridad de los ciudadanos podría estar en riesgo. Por lo antes expuesto, este Senado entiende meritorio se realice esta investigación a los fines de garantizar la mayor seguridad a todos los ciudadanos usuarios de este sistema de transporte.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación al alegado mantenimiento inadecuado que actualmente se le brinda al Sistema de Transportación del Tren Urbano.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.